

ejemplar; y en las oposiciones y exámenes se les preguntará, y deberán responder de su instrucción en los títulos que conciernen á sus obligaciones.

Art. 206. Luego que S. M. se dignare nombrar los individuos de la Junta Superior, esta será la principalmente encargada de plantear y llevar á efecto el nuevo Plan y Reglamento.

Art. 207. Se derogan todas y cualesquiera leyes, órdenes y providencias hasta el día publicadas en cuanto se opongan á este Plan y Reglamento que ha de observarse en las Escuelas del Reino, sin perjuicio de algunos usos y loables costumbres que no contradigan á lo prescrito en esta ley. Lo que de Real orden participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez y seis de Febrero de 1825. Francisco Tadeo de Calomarde.

Publicados en mi Consejo pleno el referido mi Real decreto y plan que quedan insertos, en su inteligencia y de lo que sobre el asunto expusieron mis Fiscales, en providencia de veinte y cinco de Abril próximo pasado acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, Monacales y demas Prelados y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reinos, que en la parte que respectivamente les corresponda la observen como en ella se previene: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco. = YO EL REY. = Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del Rex nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Ignacio Martinez de Villela. = D. Luis de Leon. = D. Tadeo Ignacio Gil. = D. Miguel Otal y Villela. = D. Gabriel Valdés. = Registrada, Salvador Maria Granés. Teniente de Canciller mayor, Salvador Maria Granés. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Valentin de Pinilla.

*Corresponde con el exemplar de la Real Cédula original á que me refiero; y para que conste donde convenga, doy esta que firmo como Secretario mayor del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Murcia en ella á ocho de Julio de mil ochocientos veinte y cinco.*

José de Lara  
y Nicolás

